

**LINEAMIENTOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA
DESINCORPORACIÓN VÍA DONACIÓN DE BIENES
MUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO.**

Periódico Oficial Número: 076, de fecha 25 de diciembre de 2013.

Publicación Número: 371-A-2013

Documento: Lineamientos para la Procedencia de la Desincorporación Vía Donación de Bienes Muebles del Dominio Privado del Gobierno del Estado.

Considerando

Uno de los principios rectores de la actual administración, es la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal entre sí y con la sociedad, a fin de efectuar acciones encaminadas al desarrollo de la entidad, tal como lo enuncia el Plan Estatal de Desarrollo.

A través del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, el Gobierno de Chiapas está comprometido con la sociedad para brindarle vida sana y convivencia armónica, garantizando la gobernabilidad a través de la justicia, confianza, sustentabilidad y una corresponsable participación social; para generar oportunidades con equidad y rentabilidad que disminuyan las desigualdades sociales, mediante el uso y conservación de los recursos con efectividad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Que la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, tiene por objeto regular las acciones relativas al registro, adquisición, incorporación, catálogo, inventario, control, administración, posesión, uso, conservación, mantenimiento, aprovechamiento, destino, enajenación, vigilancia, titulación y afectación del patrimonio del Gobierno del Estado, y particularmente en su artículo 48, fracción II, el Ejecutivo Estatal, podrá desincorporar de su patrimonio los bienes muebles de dominio privado para otorgarlos vía donación, a favor de instituciones públicas o instituciones que promuevan el desarrollo del Estado.

Que al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, le corresponde entre otras funciones, la administración de los bienes patrimoniales del Estado y el sistema y registros catastrales y tomando en consideración que actualmente, existen diversas solicitudes de donación de bienes muebles y automotrices, por parte de Asociaciones Civiles, las cuales refieren actividades encaminadas al desarrollo del Estado, prioritariamente los sectores más vulnerables; sin embargo, a la fecha, no existen lineamientos que permitan realizar un estudio adecuado y preciso de las referidas solicitudes, para estar en condiciones de atender las mismas.

En consecuencia el presente instrumento tienen por objeto establecer los criterios generales para llevar a cabo la Donación de los Bienes, en los términos que prevé la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables; así como los del registro de los donatarios, y de las solicitudes de donación, en el entendido que se sujetará a la existencia de Bienes susceptibles de donación.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el Acuerdo por el que se expiden:

LINEAMIENTOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA DESINCORPORACIÓN VÍA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SECCION I

Disposiciones Generales

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales para llevar a cabo la Donación de los Bienes, en los términos que prevé la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables; así como los del registro de los donatarios, y de las solicitudes de donación, en el entendido que se sujetará a la existencia de Bienes susceptibles de donación.

La Donación de Bienes aplicará a favor de los Municipios y las Asociaciones Civiles.

Segundo.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Bienes:** A los Vehículos, equipos de cómputo, mobiliario de oficina susceptibles de Donación.
- II. **Consejero Jurídico:** Al Titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- III. **Dirección de Patrimonio:** A la Dirección de Patrimonio, adscrita a la Subconsejería Jurídica de Regulación Patrimonial del Instituto.
- IV. **Donación:** Acto jurídico por medio del cual el Consejero Jurídico del Gobernador, en su calidad de administrador de los Bienes, transmite de manera pura, y a título gratuito, la propiedad y posesión de Bienes propiedad del Gobierno del Estado a los donatarios.
- V. **Donatario:** A las personas morales que sean susceptibles de Donación.
- VI. **Instituto:** Al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- VII. **Ley:** A la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- VIII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- IX. **Reglamento:** Al Reglamento Interior del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- X. **Subconsejero Jurídico:** Al Subconsejero Jurídico de Regulación Patrimonial del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

Tercero.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto, así como para los solicitantes de Donaciones y los Donatarios.

Cuarto.- La interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos estará a cargo del Consejero Jurídico.

Sección II Requisitos para la Donación

Quinto.- La autorización de Donación de Bienes corresponde de manera exclusiva al Gobernador del Estado, a través del Consejero Jurídico, con observancia obligatoria del presente lineamiento.

Sexto.- Las personas que pretendan que se les donen Bienes, deberán presentar el escrito u oficio de solicitud, dirigido al Consejero Jurídico y/o al Subconsejero Jurídico; solicitud que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Para los Ayuntamientos, primeramente se deberá de verificar bienes susceptibles de donación, una vez realizado lo anterior y se tengan resultados positivos, se solicitarán los requisitos indispensables, como son:

- a). Copia de Nombramiento o Constancia de Mayoría de Elección del Presidente Municipal.
- b). Copias de identificación Oficial del Presidente Municipal y Síndico Propietario, así como del nombramiento e identificación oficial del Secretario Municipal.

- c). Acta de sesión cabildo en la que se faculte al Ciudadano Presidente Municipal recibir la donación ante esta Instancia.
- d). Copia del R.F.C.
- e). En el caso de vehículos, deberán de contar con cinco años de antigüedad o más.

Para las Asociaciones Civiles, deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

- a). La solicitud deberá estar firmada por el Presidente y su Junta Directiva.
- b). Deberán de adjuntar copia simple su Acta Constitutiva.
- c). Deberán de acreditar, a través de publicaciones en revistas o periódicos, memorias fotográficas, o cualquier medio idóneo, los eventos, programas, y toda aquella actividad que por medio de la Asociación hayan realizado, y que hubiera sido encaminado al desarrollo del estado.
- d). En el caso de los vehículos, deberán de contar con cinco años de antigüedad o más.
- e). Comprobante de Domicilio.
- f). Fotografía donde se aprecie su oficina.
- g). Antigüedad cuando menos de tres años.
- h). Contar con CLUNI en su caso
- i). Copia del R.F.C.

Séptimo.- El Consejero Jurídico, verificará que la solicitud de Donación de Bienes atienda a las siguientes prioridades y criterios:

- I. Tendrán prioridad para aquellos Municipios, que por su localización geográfica y rezago social y económico, sea evidente la necesidad de atender de manera favorable la solicitud de Donación.
- II. Para acordar la solicitud de las Asociaciones Civiles, se deberá observar la documental exhibida, y en virtud de lo anterior, se entenderá que aquellas que acrediten haber realizado actividades tendientes al desarrollo del estado, serán de mayor relevancia.

Sección III Del Contrato de Donación

Octavo.- La Donación será formalizada mediante Contrato de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil Vigente en la Entidad. Dicho instrumento jurídico se firmará en el acto de entrega recepción, con la participación del Consejero Jurídico y el Donatario, con la presencia de dos testigos, que serán el Subconsejero Jurídico y el Director de Patrimonio del Instituto. En el mismo acto se hará la entrega física de los Bienes.

Noveno.- El Contrato mediante el cual se formalice la Donación de Bienes deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Cláusula en la que se describa el uso que el Donatario dará a los Bienes objeto del contrato, en el entendido que los Bienes sólo pueden usarse para el desarrollo de sus actividades, conforme al objeto social en el caso de las Asociaciones Civiles. También se precisará estipular que dichos

Bienes no podrán enajenarse, con la salvedad de que llegarán al final de su vida útil, en calidad de chatarra.

II. Cláusula en la que se relacionen y describan los Bienes objeto de la Donación, el estado físico en que éstos se encuentran, así como la manifestación del donante de que mediante el acto de la citada Donación de Bienes, se transmite de manera pura la propiedad de los mismos.

III. Cláusula mediante la cual se establezca que en el acto de Donación, el donante entrega los Bienes objeto del Contrato y el Donatario los recibe a su entera satisfacción.

Décimo.- Los formatos de Contratos de Bienes muebles que se utilizarán para formalizar la Donación de los mismos, deberán ser validados por el Subconsejero Jurídico del Instituto.

Sección IV De la Entrega de Bienes

Décimo Primero.- Los Bienes susceptibles de Donación, a una vez cubiertos los requisitos, se entregarán en los Almacenes Generales del Gobierno del Estado. El Donatario cubrirá todos los gastos que resulten de la entrega y del posterior traslado de los mismos.

Décimo Segundo.- Si el Donatario no acude al acto de entrega de Bienes o si no justifica plena, fehaciente y oportunamente su ausencia el día para ello señalado, se tendrá por no aceptada la Donación y se cancelará la solicitud.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo, de menor o igual jerarquía.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbrica.